



V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2021 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: IA10/3523. (2022080003)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, en el año 2010, de inicio del presente expediente, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

Es órgano competente para la elaboración de la memoria ambiental relativa al Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.



La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 22 de diciembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Servicio de Prevención Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

10. PUBLICIDAD

1. Introducción

El Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 5/2010 de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Además, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a minimizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie de artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e Instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

2. Objeto de la memoria ambiental

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. El proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo

El Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 28 de agosto de 2012.



Con fecha 3 de septiembre de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 9 de enero de 2013, al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de marzo de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 13 de agosto de 2015, publicado en el DOE n.º 165 de 26 de agosto de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz), el informe de sostenibilidad ambiental junto con el Plan General Municipal aprobado inicialmente, con posterioridad se han ido recibiendo el resultado de las consultas efectuadas y el resto de la documentación necesaria para la evaluación ambiental estratégica

Finalmente, con fecha 14 de septiembre de 2021, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 27 de octubre de 2021, se remite la propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. Transcurrido el plazo de 20 días otorgado al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, no se ha recibido respuesta, por lo que se entiende que está conforme con la propuesta de memoria ambiental y no considera que deba modificarse, por lo que se procede a elevar a definitiva.



El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. Análisis del informe de sostenibilidad ambiental

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El término municipal de Jerez de los Caballeros posee una extensión de 740,50 km², queda limitado al norte por los términos de Barcarrota, Salvaleón y Salvatierra de los Barros, al este por los de Burguillos del Cerro y Fregenal de la Sierra, al sur por el de

Higuera la Real y la provincia de Huelva y al oeste por los de Oliva de la Frontera, Zahínos e Higuera de Vargas. En su interior quedan comprendidos los términos de Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros. La población es de 9.828 habitantes.

El municipio que posee unas Normas Subsidiarias tipo b aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Provincia de Badajoz el 29 de junio de 1992, publicadas en el BOE de fecha 6 de octubre de 1992 y que han sufrido diversas modificaciones posteriormente.

Los objetivos que persigue el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros se pueden resumir en los siguientes:

En Suelo Urbano:

- 1) Clasificación de Suelo Urbano, de aquel que reúna las características necesarias, de acuerdo con el artículo 9 "Suelo Urbano" de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en el núcleo de Jerez de los Caballeros.
- 2) Subclasificación de Suelo Urbano Consolidado y en "Suelo Urbano No Consolidado", de acuerdo con el citado artículo 9 de la LESOTEX.
- 3) Zonificar, asignando los usos pormenorizados en la villa.
- 4) Mantenimiento de las actuales tipologías y alturas de edificación, mediante la adecuación de la ordenanza correspondiente.
- 5) Equipamiento de las áreas residenciales actuales cubriendo los déficits en los casos que existan.
- 6) Establecimiento de la Normativa que posibilite una eficaz protección y conservación del patrimonio inmobiliario, definiéndose una relación de edificios y espacios a proteger, que se configura como catálogo de Inmuebles de Valor Histórico - Arquitectónico.
- 7) Establecer dimensiones máximas y mínimas de parcela, así como grado de ocupación, módulos y modelos de composición arquitectónica, así como sugerencias de uso de materiales en aras de su idoneidad, de acuerdo con las tipologías edificatorias detectadas, estableciendo la reglamentación pormenorizada, por zonas, de las condiciones higiénico- sanitarias de los terrenos y construcciones.
- 8) Definir en el Suelo Urbano las nuevas alineaciones y posibilitar la dotación de infraestructuras (pavimentación, alumbrado, redes de agua y saneamiento), en particular en el suelo Urbano no consolidado y en el de nueva creación.



- 9) Creación de suelo Urbano de acuerdo con la legislación urbanística vigente, que complete los déficits de suelo residencial estimados.
- 10) absorber déficits de Equipamiento de Suelo Urbano, especialmente las necesidades de Parque, jardines y Áreas de Juegos, parcialmente con las cesiones de suelo que se establezcan en el Suelo Urbano y en el Suelo urbanizable.
- 11) Definición de diversas Unidades de Actuación en este suelo con una densidad media de 40 Viv./Ha., acorde con la densidad media existente en el entorno en el que se ubica.

En Suelo Urbanizable:

- 1) Definición de diversos sectores, asignándoles usos globales, así como características de las redes de saneamiento, abastecimiento de agua y demandas previsibles de energía eléctrica, para su desarrollo a través de Planes Parciales.
- 2) Características de los sistemas generales que van a ser incluidos en esta clase de suelo y las exigencias de reserva de suelo para equipamiento de Interés Público y Social, especialmente, para viario y jardines y plazas.
- 3) Normas Urbanísticas que regulen, de acuerdo con la calificación asignada, el régimen de usos y de edificación.
- 4) Integración de los sectores residenciales existentes Aprobados Definitivamente, actualmente en fase de desarrollo y/o ejecución, en la ordenación que se proyecta. La clasificación de dichos sectores, hasta que no se realice la ejecución material de la totalidad de la urbanización y la realización de las cesiones, será la de Suelo Urbanizable transitorio.
- 5) Definición de sectores residenciales con una densidad media de 25 Viv/Ha, acorde con la demanda de las últimas décadas de viviendas unifamiliares adosadas, en línea, de 2 plantas de altura.
- 6) Establecimiento de nuevos viarios de articulación, a desarrollar a través de los sectores del Suelo Urbanizable previstos, en consonancia con la Red Viaria Urbana Principal existente o proyectada en el Suelo Urbano, conformándose un Sistema General Viario global y dinámico que conecte las distintas áreas del núcleo Jerez de los Caballeros, apoyado en los Sistemas Generales de Equipamiento Comunitario y Espacios Libres existentes, en ejecución o previstos, y mejorándose el tráfico vehicular actual.



En Suelo No Urbanizable:

- 1) Calificación del suelo, definiendo sus distintos usos.
- 2) Establecimiento de las medidas de protección sobre Espacios Objeto de Especial Protección, de acuerdo con el artículo 11 "Suelo Rústico" de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y con el correspondiente de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).
- 3) Fijación de normas que impidan la formación de núcleos de población, de acuerdo con la legislación vigente.
- 4) Subclasificación de este suelo, de acuerdo con la legislación vigente, en:
 - Suelo Rústico Protegido Natural.
 - Suelo Rústico Protegido Cultural o de Entorno.
 - Suelo Rústico Protegido Ambiental.
 - Suelo Rústico Protegido Estructural.
 - Suelo Rústico Protegido de Infraestructuras y Equipamientos.
 - Suelo Rústico Común.
- 5) Fijación de normas que impidan la formación de núcleos de población, de acuerdo con la legislación vigente.

Para evitar la formación de núcleos de población en el Suelo Rústico se definirán, de acuerdo con el artículo 66 de la LOTUS, en la Normativa los parámetros necesarios para las construcciones en suelo rústico,
- 6) Definición y descripción pormenorizada de los distintos elementos existentes en este tipo de suelo que integran alguno de los sistemas:
 - Sistema General de Comunicaciones.
 - Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras.
 - Sistema General de Dotaciones.
 - Sistema General de Zonas Verdes.



- 7) De acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente no se establecen en este Plan General reservas concretas de terrenos de posible adquisición para constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, pudiendo establecerse posteriormente en la forma prevista en la legislación urbanística vigente.

La consecuencia de los objetivos anteriormente propuestos debe ir ligada a la adopción de determinados criterios, que posibiliten una ordenación eficaz y racional del término municipal, siendo de particular interés lo referente a Usos del Suelo y a Equipamientos.

En cuanto a los usos del suelo:

1. En el Suelo Urbano, dada la escasa mezcla de usos existentes en el núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, parece aconsejable mantener dicha situación, mediante la correspondiente zonificación.
2. Mantener los usos claramente definidos en los núcleos urbanos, distinguiendo varias Áreas Residenciales, dos Áreas de Uso Productivo, una Terciaria y otra Dotacional que permitan la compatibilidad de usos.
3. La tipología dominante en Áreas Residenciales es la vivienda unifamiliar en línea o en hilera en dos plantas. Esta tipología se debe mantener por entender que es la que corresponde al patrimonio social, cultural e histórico y a los gustos y deseos de la población. No existen razones distintas de las puramente especulativas para forzar a la población a un cambio en sus costumbres habituales y para destruir el legado histórico recibido y que tenemos obligación de transmitir.
4. En el Suelo Rústico se mantendrán los usos actuales potenciándose el uso primordial, agrícola, ganadero y forestal.

Se evitará el uso residencial o industrial en este suelo, mediante el establecimiento de los mecanismos legales necesarios.

En cuanto a la clasificación del suelo:

En el núcleo urbano de Jerez de los Caballeros se debe modificar la línea límite de Suelo Urbano vigente, incluyendo en ella los Suelos Urbanos definidos de acuerdo con la LESOTEX, Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el Suelo urbano del núcleo se incluyen, como ya lo estaban anteriormente, algunos vacíos urbanos, sin ocupar, y para cada uno de ellos se define la figura de planeamiento de desarrollo más adecuada a las características de estos vacíos, que constituyen el Suelo urbano No Consolidado por la urbanización.



Como Suelo Urbanizable, se prevé la clasificación del suelo que aparece definido en los correspondientes Planos de Ordenación, habiéndose definido los diferentes sectores para su desarrollo a través de los Planes Parciales, que se señalan en los Planos de Ordenación Estructural OE-3.

El resto del suelo del término municipal se clasifica como Suelo Rústico, estableciéndose Áreas de Especial Protección (Suelo Rústico Protegido) y Áreas sin especial protección (Suelo Rústico Común).

Suelo Urbano:

En el término municipal se clasifican como Suelo Urbano las siguientes áreas:

- Suelo que se delimita del núcleo urbano principal de Jerez de los Caballeros.
- Suelo que se delimita del núcleo urbano de La Bazana.
- Suelo que se delimita del núcleo urbano de Brovales.
- Suelo que se delimita del núcleo urbano de Valuengo.
- Suelo que se delimita del núcleo Complejo Siderúrgico.

Con respecto al Suelo No Urbanizable y con objeto de evitar un uso de este suelo, distinto del que su propio carácter le infiere, y, sobre todo, protegerlo de la posible acción urbanizadora, en forma de parcelaciones agrícolas que, en realidad, encubren urbanizaciones de segunda residencia, degradando el soporte territorial del municipio, deben respetarse los tamaños de las unidades mínimas de cultivo que establece el Decreto 46/1997, de 22 de abril, para el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción y Antecedentes
2. Análisis contenido y objetivos del Plan General Municipal
3. Relación del Plan con otros planes que tengan conexión
4. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicarse el Plan General Municipal
5. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa

6. Problemas Ambientales existentes relevantes para el Plan General Municipal
 7. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guardan relación con el Plan General Municipal
 8. Probables efectos significativos en el medio ambiente
 9. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos significativos negativos en el medio ambiente
 10. Razones de la selección de alternativas y descripción de su evaluación
 11. Medidas previstas para el seguimiento de los efectos de la aplicación del Plan General Municipal
 12. Indicadores de los objetivos ambientales y de los principios de sostenibilidad
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el apartado 6 de Relación del Plan con otros planes o programas debe revisarse en su totalidad, pues el Plan de Infraestructuras Viarias mencionados ya no se encuentra vigente al igual que el de Residuos, ni el Plan Forestal, por ello se deberá realizar una revisión de los Planes y Programas vigentes en la actualidad que son de aplicación en el ámbito territorial.

El apartado 8 del ISA relativo al análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente se ha realizado considerando los efectos e impactos descritos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Los efectos analizados se basan en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, no adaptándose correctamente a los efectos que han debido ser analizados en la evaluación ambiental estratégica.

Por otra parte, no se han analizado las afecciones sobre la Red Natura 2000 de la re-clasificación de suelo propuesta en este ámbito, tampoco los efectos sobre los hábitats de interés comunitario de los usos propuestos.

El análisis de alternativas no ha profundizado en cada una de las alternativas propuestas, utilizando criterios objetivos para la comparación de las mismas.



Las denominaciones de suelo presentan distinta nomenclatura en los diferentes documentos, principalmente en la denominación de Suelo No Urbanizable o Suelo Rústico. Estas denominaciones deberán unificarse para que aparezcan del mismo modo en todos los documentos que conforman el Plan General Municipal.

5. Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 165 de 26 de agosto de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Consejería de Economía e Infraestructuras. Servicio Territorial de Badajoz.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarios y Sociosanitarios.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.



- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Secretaría General de Cultura. Presidencia Junta de Extremadura.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Delegación de Economía y Hacienda.
- Diputación de Badajoz.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- ADIF.
- Ministerio de Defensa.
- Dirección General de Ferrocarriles.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Red Eléctrica de España.
- Ayuntamiento de Higuera de Vargas.
- Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.
- Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.
- Ayuntamiento de Salvaleón.
- Ayuntamiento de Barcarrota.
- Ayuntamiento de Higuera la Real.
- Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.
- Ayuntamiento de Valle de Matamoros.
- Ayuntamiento de Valle de Santa Ana.
- Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.



- Ayuntamiento de Encinasola.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- Diputación de Badajoz.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.



- Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento.
- ADIF.
- Dirección General de Arquitectura.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo.
- Ayuntamiento de Zahínos.
- Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su informe realiza las siguientes consideraciones:

- Con respecto al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía: Por el interior del sector S26 contemplado en el núcleo de población de Jerez de los Caballeros discurre el arroyo Albaraos y por el interior de la zona de expansión de suelo urbanizable en el Complejo Siderúrgico discurren el arroyo de la Granja y un tributario del mismo. Asimismo, por el límite sur del suelo urbano de las pedanías de Valungo y la Bazana discurren el río Ardila y el arroyo del Carbajo, respectivamente. Todos ellos constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Se adjunta a la documentación presentada los estudios de inundabilidad de varios de los arroyos mencionados anteriormente. Dichos estudios, los cuales se consideran válidos desde un punto de vista técnico, determinan las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, que se reproducen en los planos adjuntos. Del estudio de inundabilidad del arroyo Albaraos a su paso por el Sector Urbanizable S26 del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, se deduce que la capacidad de desagüe de la obra de drenaje transversal (ODT) situada en la N-435 PK-69+200 resultaría insuficiente para evacuar el caudal de la avenida correspondiente al periodo de retorno de 100 años, provocando la inundación de gran parte del citado sector.

En el anexo a este estudio aportado con fecha 25-04-2017 se concluye lo siguiente:

- a) El estudio hidrológico realizado previamente intenta explicar la situación actual del arroyo Albaraos en Jerez de los Caballeros.



- b) Para intentar ampliar la zona urbanizable se realiza una propuesta para ampliar la ODT río abajo.
- c) Al no realizarse dicha obra y poder aprobar cuanto antes el PGM se tomará como zona urbanizable el plano para T=500 años.
- d) En un futuro, si se desea ampliar la zona urbanizable, se deberá realizar una mejora en la ODT, para aumentar la capacidad de desagüe.

Con respecto al estudio de inundabilidad del arroyo de la Granja y un tributario del mismo a su paso por la zona de expansión de suelo urbanizable en el Complejo Siderúrgico, se concluye que hay una obra de fábrica que resulta insuficiente para absorber la avenida que se presenta para el periodo de retorno de los 100 y 500 años (obra de fábrica n.º 1, bajo traza de la carretera EX112, para el cauce del arroyo de la Granja).

Ante esta situación, en el estudio se proponen las siguientes medidas de mejora:

- a) Propuesta de mejora 1: Hinca para nueva obra de fábrica en carretera EX112, de diámetro 2,5. Así se consigue evacuar las avenidas de 100-500 años. Podrá proponerse otra sección hidráulica similar, con marco prefabricado, por ejemplo. Se propone hinca por simplicidad y minimizar la afección a la vía existente.
- b) Propuesta de mejora 2: Con carácter general, para minimizar la afección a las márgenes o conseguir un trazado más homogéneo se podrá estudiar el encauzamiento de los cauces en el momento de redactar los proyectos de urbanización correspondientes.

En caso de que se opte por el encauzamiento de estos cauces, previamente a la ejecución de los mismos se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta CHGn.

De acuerdo con el artículo 28.4 de la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.

En cuanto al estudio de inundabilidad del arroyo del Carbajo, se comprueba que tanto la avenida extraordinaria para 500 años de periodo de retorno, como la ZFP determinadas, afectarían a una zona clasificada en el PGM como suelo urbano con uso residencial al sureste de la pedanía de La Bazana.

Ante los resultados obtenidos, en este estudio se proponen las siguientes medidas:

- a) Redelimitar el límite del suelo urbano en la zona suroeste del núcleo de la Bazana, salvando la zona inundable para la avenida correspondiente a un periodo de retorno de 500 años.

b) Mantener el límite del suelo urbano limitando los usos en la zona inundable.

El PGM deberá asumir las conclusiones y soluciones propuestas en los estudios de inundabilidad aportados.

Por otro lado, se señala que, en el interior del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, existen varias captaciones de agua subterránea destinada a consumo humano, cuyo perímetro de protección está incluidos en el registro de zonas protegidas de la DHGn, recogidas en el Anexo 8 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016).

En este perímetro existen las siguientes restricciones:

- En zonas de restricciones absolutas (10 metros) vallado perimetral de la captación y medidas de control de acceso.
- En zona del perímetro de protección no deberá autorizarse una gasolinera, salvo que el estudio detallado de evaluación del riesgo descarte los peligros de contaminación por hidrocarburos.
- En zona del perímetro de protección el uso de pesticidas, herbicidas y fertilizantes deberá estar controlado y limitado, y de acuerdo con buenas prácticas agrícolas.
- Tener en cuenta la zona de restricciones absolutas (10 m) para demarcación y vallado físico del recinto de las captaciones y el perímetro de protección en la planificación urbana. En el resto de zona de salvaguarda se aplicarán las medidas de control de la red de vigilancia.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural: El Sector S26 (con uso industrial) ubicado al norte del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, se ha planificado en zona inundable del arroyo Albaraos. Asimismo, el sector urbanizable previsto para ampliar el Complejo Siderúrgico se ha ubicado en ZFP y zona inundable del arroyo del a Granja y un tributario del mismo.

Para estos y para el resto de los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH.

Zona inundable: las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida



con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SUNC contemplado en el PGM): en la pedanía de Valuengo, por el límite sur del suelo urbano, existe una zona calificada con uso espacios libres que se encuentra en zona inundable del río Ardila. En la pedanía de La Bazana, por el límite suroeste del suelo urbano, existe una zona calificada con uso residencial que se encuentra en ZFP y zona inundable del arroyo del Carbajo: conforme al artículo 9 ter del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan determinados requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas.

Tanto en ZFP como en zona inundablemente, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa



información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además del certificado del Registro de la propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en FP o en zona inundable. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Consumo de agua en el municipio: con respecto al núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, consultados los datos obrantes en este Organismo, dispone de una concesión de aguas públicas subterráneas con un volumen otorgado de 138.840 m³/año como refuerzo del sistema de abastecimiento de Jerez de los Caballeros. El abastecimiento de este municipio se realiza principalmente desde el Pantano de Valuengo, sin embargo, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros no dispone actualmente de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, por lo que deberá solicitarla a la mayor brevedad posible.

De acuerdo con la documentación aportada, el consumo hídrico total del municipio asociado al Plan General ascendería a 1.566.627,04 m³/año. Para este cálculo se han considerado los nuevos desarrollos en suelo urbanizable (residencial, dotacional e industrial) y el consumo actual del municipio correspondiente al año 2012 (857.970 m³). Con respecto a los datos anteriores se considera que no se ha estimado adecuadamente el incremento de consumo, por lo que por parte de esta CHGn se han recalculado las demandas futuras que supondría el desarrollo completo del PGM planteado, considerando las características de los nuevos desarrollos previstos tanto en el Suelo Urbano no Consolidado como Suelo Urbanizable, indicadas en las fichas de las Normas Urbanísticas, y las siguientes dotaciones para uso residencial e industrial:

- Uso residencial: dotación real de 211,55 l/hab/día, obtenida a partir del consumo del año 2014 (743.051 m³) y la población correspondiente a este año de 9.623 habitantes.
- Uso industrial: dotación máxima anual de 4.000 m³/ha construida.

Con estos datos el consumo ascendería a 508.625,52 m³/año. Según certificado de Aquanex remitido por el Ayuntamiento con fecha 01-07-2015, el volumen de agua suministrado en el periodo comprendido entre el primer y el cuarto trimestre del año 2014 ascendió a



743.051 m³/año. Este consumo sumado al incremento calculado anteriormente daría un total de 1.251.676,52 m³/año.

Con respecto al Complejo Siderúrgico, consultados los datos obrantes en este Organismo, dispone de una concesión de aguas públicas superficiales derivadas del río Ardila (Embalse de Valuengo), con un volumen otorgado de 2.410.000 m³/año para uso industrial.

De acuerdo con la documentación aportada, el consumo de agua en el año 2018 del Complejo Siderúrgico fue de 1.376.639 m³.

Con respecto a los núcleos urbanos de La Bazana, Brovales y Valuengo, actualmente no disponen de concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional. Con base en lo anterior, se deberá solicitar a la mayor brevedad posible ante este Organismo de cuenca, la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del texto Refundido de la Ley de Aguas.

Redes de saneamiento, depuración y vertido: con respecto al núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, en el informe citado de fecha 22-11-2013, se indicó que actualmente dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/01-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 650.000 m³/año al cauce del arroyo de los Hornos.

Según certificado de Aquanex remitido por el Ayuntamiento con fecha 01-07-2015, el caudal vertido correspondiente al año 2014 fue de 583.601 m³/año y la capacidad del sistema de depuración del municipio es de 5.525 m³/día.

Para la estimación de las aguas residuales generadas se ha considerado un 80 % del incremento de consumo recalculado (508.625,52 m³/año), por lo que el volumen de aguas residuales para los nuevos desarrollos previstos ascendería a 406.900,41 m³/año, que sumado al vertido actual del municipio daría un total de 999.501,41 m³/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización e vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

Con respecto al Complejo Siderúrgico, dispone de una autorización ambiental integrada por la que se autoriza a verter un volumen de 327.760 m³/año.

Con respecto a los núcleos urbanos de La Bazana, Brovales y Valuengo, consultados los datos obrantes en este Organismo, no disponen actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales, por tanto, se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido.



Se considera muy necesario que se dote a estos núcleos de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en los mismos en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano pero que cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evaluación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de las aguas continentales.

Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: en cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no supera el volumen asignado al municipio de Jerez de los Caballeros por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 1.418.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el Plan, en el núcleo de Jerez de los Caballeros. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población, desde el Embalse de Valuengo.

Con respecto al complejo Siderúrgico, en caso de que se supere el volumen otorgado para uso industrial en la citada concesión de 2.410.000 m³/año, de deberá solicitar la correspondiente modificación de características de la misma, que ampare el volumen actual y el incremento de consumo de la ampliación propuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Solicitar y obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional desde el embalse de Valuengo, que ampare tanto el consumo actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
- Solicitar y obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento de las pedanías de La Bazana, Brovales y Valuengo.

- Solicitar y obtener la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados en el núcleo de Jerez de los Caballeros
- Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas en las pedanías de La Bazana, Brovales y Valuengo, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos en los sectores y zonas afectados por la ZFP y zona inundable, indicadas en este informe.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Según el documento del Plan General Municipal presentado y teniendo en cuenta la zonificación establecida en los Planes de Gestión de los espacios protegidos (RENPEX) y áreas de Red Natura 2000 (ZEPA – ZEC), habiendo dado el nombre de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Natural, se deberá dar protección a todas las áreas incluidas en estos espacios considerando que no se ha hecho contando con toda la superficie incluida en estas áreas e incluso omitiendo la existencia de algunas como es el caso de la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de Jerez de los Caballeros". Se considera que se deben realizar modificaciones suficientes para que se asegure la conservación de las áreas protegidas, especies y hábitats que alberga el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Se realizan las siguientes consideraciones generales:

1. El Plan General de Jerez de los Caballeros deberá acogerse a lo dispuesto en los Planes de Gestión de la Zona de Especial Conservación (ZEC, antiguos LIC) "Dehesas de Jerez", "Río Ardila Bajo", "Río Ardila Alto" y "Río Alcarrache" y Zonas de Especial Protección para las Aves "Dehesas de Jerez" y "Colonias de Cernícalo primilla de Jerez de los Caballeros", recogidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2015)
2. Se recuerda que en la Disposición adicional Primera del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura se procede a la declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de los Lugares de Importancia comunitaria (LIC) existentes en Extremadura cumpliendo el mandato contenido en el punto 3 del artículo 56 bis de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, por lo que el PGM deberá adaptarse a tal declaración

modificando la nomenclatura de estos lugares de la Red Natura 2000, sustituyendo el término LIC por ZEC.

3. Las condiciones de intervención definidas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Natural han de recoger explícitamente que las actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo quedar claro al menos que:
 - Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo ninguna alteración, degradación o deterioro de los mismos.
 - Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación de los hábitats y/o de las especies presentes.
 - Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que ésta defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.
 - De forma genera, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e Incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyecto situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueran declaradas).
4. Se considera importante que quede claro en el Plan General Municipal que para cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el presente informe, así como en los hábitats catalogados e inventariados, deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000. Las actuaciones en RENPEX (Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Alcarrache) deberán contar con Autorización del Director General de Medio Ambiente.
5. Medidas específicas de aplicación a tener en cuenta en relación a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Jerez de los Caballeros": Es necesario que en el documento n.º 3 sobre normativa urbanística de Jerez de los Caballeros se recojan las medidas establecidas en el Plan de Gestión de dicho espacio:
 - En las obras de restauración de edificios incluidos en la ZEPA se evitará tapar los huecos que usa el Cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean



ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.

— En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA, se someterán a informe de afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de Cernícalo Primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla (15 de febrero-15 de julio)
- Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el periodo de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no se provoquen molestias a las aves.
- Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.
- El Ayuntamiento incluirá en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones incluidas en el punto 2 sobre la ZIP. En base a la información de la que actualmente dispone la DGMA, los edificios que deben ser incluidos en dicho inventario, al menos son:

1. Mansión Acosta.
2. Muralla.
3. Santa Catalina.
4. Parroquia de Santa María.



5. Iglesia y Torre de San Bartolomé.

6. Convento de Aguas Santas.

7. Parroquia y Torre de San Miguel.

- Este inventario deberá ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla, para lo que la DGMA facilitará información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.
- Se recomienda que dicho Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla sea incluido en el Documento n.º 4 "Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General Municipal".

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: informa que en la documentación recibida se desvela la calificación de una parte de la Dehesa Boyal La Zafrilla como suelo urbanizable (plano IK OE 1.6 y 2.6 y plano IK OE 1.4 y 2.4).

La Dehesa Boyal La Zafrilla es un monte comunal y por tanto, está incluido en el dominio público forestal según el artículo 12 de la vigente Ley de Montes (Ley 43/2003)

El monte tiene una superficie de unas 605 has, suponiendo el cambio de clasificación del suelo de unas 31 has en su mayoría pastizal.

Según el artículo 39 de la citada Ley de Montes, los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas, tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales, aportando en dicho informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que el término municipal de Jerez de los Caballeros se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de incendios forestales.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura. Con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. A la firma de este informe, el municipio de Jerez de los Caballeros no tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Aunque el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros recibió carta de la sección de prevención en los años 2014 y 2015, recordándole la obligación de la presentación del Plan Periurbano, este hecho no se ha producido. Se le recuerda la obligación que impone el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto la Sección 5ª.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que más preocupa de Jerez de los Caballeros son las edificaciones aisladas en el entorno forestal, que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones, mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. A los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por una abundante presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se les une a los alojamientos rurales la afluencia de gran número de personas. En gran parte de esas ubicaciones la situación se ve agravada por el acceso a las mismas, con un solo acceso por lo que no hay vía alternativa de escape y con un potencial de atasco importante que limita la posibilidad de acceso a los medios de extinción.

Para la minimización del riesgo en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: ORDEN de 11 de octubre de 2016, se establecen medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas e infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones (muy importante el mantenimiento) y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.



Según los registros presentes en este Servicio, en referencia a la consulta para el Plan General Municipal, Jerez de los Caballeros es un municipio con especial incidencia de incendios forestales, según la Estadística General de Incendios Forestales.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: una vez estudiada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. La Vía Pecuaría denominada Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porrino, fue deslindada por Orden aprobatoria de 22/12/2003, con una anchura de 75,22 metros y amojonada por Orden Aprobatoria de 12/07/2011. Por tanto, en la Memoria presentada debe hacerse constar únicamente la anchura legal de 75,22 metros y eliminar la anchura propuesta de 20,89 metros. De acuerdo con lo que antecede informa favorablemente, el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros.

Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: la zona regable del río Ardila, se encuentra situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros a una distancia media de 4 a 5 km del núcleo de población, distinguiéndose dos subzonas regables, según el agua proceda de la presa de Valuengo o de la presa de Brovales, ambas sobre el río Ardila. Esta zona fue declarada de Interés Nacional el 10-2-66 y declarada su puesta en riego en fecha 1-3-1966, estableciéndose los núcleos de la Bazana, Valuengo y Brovales.

Asimismo, el extinto IRYDA en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) actuó sobre las fincas de secano "La Nava, Moriana y Montelobo", que fueron adquiridas por ofrecimiento voluntario para su parcelación. Todos los lotes están amortizados y otorgadas las escrituras de propiedad. Estas parcelas, sujetas al régimen de autorizaciones del artículo 28.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, de 1973, a efectos de concentración parcelaria, Zonas Regables oficiales y Expropiaciones de Interés Social, con la entrada en vigor de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, quedan exentas del mismo, permitiéndose que, los titulares de las referidas explotaciones agrarias, puedan eliminar las restricciones con las que las mismas aparecen gravadas, mediante su cancelación ante los registros de la propiedad correspondientes, siempre y cuando hubieran satisfecho la totalidad del precio que pudiera haber quedado aplazado. A partir de ese momento podrán disponer libremente, quedando exentas del régimen de autorizaciones del artículo 28.1 LRYDA, pero con las obligaciones y usos permitidos en zonas regables a que se refiere el artículo 118 y 120 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo. Cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística.



La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en lo que respecta a los planes municipales que se aprueben dice:

Artículo 119. Clasificación del suelo

1. Todo el suelo incluido dentro de alguna de las Zonas Regables transformadas mediante la iniciativa pública o privada con la participación de la Administración autonómica, deberá ser incluido dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Regadíos tanto en las modificaciones de planeamiento como en los nuevos Planes Generales Municipales que se aprueben.
2. El cambio de destino de terrenos que se encuentren dentro de las Zonas Regables referidas en el apartado anterior, mediante su adscripción a las categorías de suelo urbano o urbanizable, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Tras la emisión de varios informes solicitando la subsanación de varios aspectos competencia de esa Dirección General finalmente se traslada que la misma no aprecia obstáculos para dar continuidad a la tramitación del expediente.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: en relación a la consulta de referencia, informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias: indica que una vez revisada la documentación anexa a la solicitud y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.

Dirección General de Salud Pública: emite informe favorable

Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales: informa favorablemente el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, en lo referente a los bienes con destino vivienda, adscritos a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emite informe favorable al Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, debiendo cumplir con lo expuesto en el siguiente condicionado:

- Se recuerda que cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, deberá cumplir lo relativo a la zona de limitación de la edificabilidad establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Previamente a la realización de cualquier de las actuaciones recogidas en el presente expediente, deberá disponerse de la correspondiente autorización del MITMA según lo establecido en la Ley 37/2015 de Carreteras y Reglamento General de Carreteras y, en concreto por lo establecido en su título III "Uso y Defensa de las Carreteras".

Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras: la carretera de la red autonómica afectada por el PGM es la EX112 de Zafrá a Villanueva del Fresno. Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Diputación de Badajoz: las carreteras provinciales competencia de esta Administración que transcurren por el término municipal de Jerez de los Caballeros son: BA-025 Barcarrota a Higuera de Vargas (EX312), BA-078 Higuera de Vargas a EX - 112 por Zahínos, BA-081 Jerez de los Caballeros (EX - 112) a Guiera de Vargas (EX - 311) , se rigen por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, en lo no previsto por esta Ley se aplicará la Ley 25/1988, de 29 de julio y su Reglamento, por lo demás no tiene ninguna objeción a emitir el informe vinculante positivo.

Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que visto el documento complementario al Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros y revisados nuevamente los recursos geológicos y mineros conocidos asociados al dominio público minero, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, al incluir las modificaciones necesarias en cuanto a las actividades mineras, para permitir su uso en todos los suelos no urbanizables (salvo en Suelo No Urbanizable Protegido Estructural de Vías Pecuarias), no conculcándose con ello la legislación básica en materia minera, concretamente la Ley de Minas, que indica por un lado, que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público, y, por otro, que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades mineras debe ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento: indica que una vez revisada la documentación recibida y desde las competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria se realizan las siguientes observaciones:

Dado que en el término municipal de Jerez de los Caballeros se encuentra en Servicio la línea ferroviaria Zafra-Jerez de los Caballeros, deben tenerse en cuenta las servidumbres impuestas por la legislación ferroviaria.

Por ello, la documentación tanto gráfica como escrita del Documento debe estar en consonancia con dicha normativa sectorial, en especial en lo referente a las servidumbres y limitaciones a la propiedad a tener en cuenta en los terrenos colindantes al ferrocarril, en las zonas de dominio público, protección y línea límite de edificación.

En particular, se informa que la Ley sectorial vigente es la "Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario", publicada en el BOE de 30/9/2015, que derogó la anterior Ley 39/2003).

En la documentación del Plan se debe tener en cuenta:

- En la Memoria y en la Normativa Urbanística se deben describir con suficiente detalle las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes al ferrocarril, en la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación
- En los planos de interés se debe representar la línea férrea mencionado con anterioridad y sus servidumbres asociadas.

Por otra parte, la actuación urbanística propuesta deberá tenerse a lo dispuesto en la legislación estatal autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comporte carga alguna para el ferrocarril y la empresa explotadora del mismo.

En lo que respecta a la planificación ferroviaria competencia de esta Subdirección, cabe señalar que actualmente no hay ningún estudio informativo aprobado definitivamente que afecte al término municipal de Jerez de los Caballeros.

Independientemente de lo anterior, y en caso de no haberse hecho previamente, se deberá solicitar informe a ADIF, antes de la aprobación definitiva de este documento.

ADIF: Informa que por el término municipal de Jerez de los Caballeros discurre la línea ferroviaria convencional en servicio para tráfico de mercancías Zafra-Jerez de los Caballeros, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

Por tal motivo, sobre sus suelos son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en concreto se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación.



A este respecto, debe corregirse la normativa sectorial ferroviaria que se recoge en el instrumento de planeamiento, así como sustituir todas las referencias a RENFE que aparecen por ADIF.

Asimismo, deberán dibujarse en los planos de ordenación las limitaciones a la propiedad establecidas por la legislación sectorial ferroviaria vigente, indicando las distancias definidas por la LSF.

Dirección General de Arquitectura: informa favorablemente el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales: emite informe favorable, en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros a la normativa sectorial de Telecomunicaciones.

Dirección General de Aviación Civil: el término municipal de Jerez de los Caballeros no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afectan a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el Plan General Municipal. En lo sucesivo, no será necesaria la remisión de los planeamientos urbanísticos del término municipal de Jerez de los Caballeros a este Centro Directivo.

Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo: del análisis de la documentación presentada, no se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta consejería, por lo que se emite informe favorable condicionado a las incidencias indicadas en el informe.

Ayuntamiento de Zahínos: solicita al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros el cumplimiento del Convenio de Colaboración Urbanística suscrito por los Plenos Municipales de Zahínos y Jerez de los Caballeros.

Ayuntamiento de Higuera de Vargas: no estima conveniente realizar ninguna corrección o ampliación sobre el documento presentado.

Durante el periodo de información pública se han recibido veintinueve alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental, por lo que corresponde al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros pronunciarse sobre ellas. No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, Ayuntamiento de Salvaleón, Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, Ayuntamiento de Valle de Matamoros, Ayuntamiento

de Encinasola, Ayuntamiento de Barcarrota, Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, Ayuntamiento de Higuera la Real, Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/Birdlife.

6. Previsión de los efectos significativos del plan general municipal jerez de los caballeros (badajoz)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación, se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Los crecimientos propuestos en el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros son considerables, contemplándose 142.968,46 m² de Suelo Urbanizable Transitorio, que estaría constituido por aquellos que ya cuentan con aprobación definitiva y el resto del Suelo Urbanizable con una superficie de 979.890,72 m², planteándose 11 Sectores Residenciales y 10 Sectores Industriales.

Los nuevos sectores en su mayoría están planificados colindantes con las zonas urbanas, por lo que se ubican en zonas antropizadas y con presencia de construcciones cercanas.

En las zonas de nuevo desarrollo parte de los viales se encuentran construidos, si bien se producirían efectos sobre el suelo por la construcción de los nuevos viales necesarios y por la introducción de los diferentes servicios urbanísticos.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y ac-

tividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, principalmente en las zonas con uso industrial, desconocida en la fecha actual. Estos nuevos efectos se sumarán a los ya existentes procedentes del Complejo Siderúrgico por lo que pueden darse efectos sinérgicos.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos. El ruido producido en el suelo urbanizable se dará generalmente en las fases de urbanización y edificación, debido al uso de maquinaria de obras pertinentes, en aquellas zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos. No obstante, este efecto se considera puntual, así mismo se producirá un incremento del ruido y las vibraciones a causa del tráfico rodado y de la presencia humana en la fase de uso y funcionamiento.

6.3. Agua

El municipio de Jerez de los Caballeros dispone de una concesión de aguas públicas subterráneas con un volumen otorgado de 138.840 m³/año como refuerzo del sistema de abastecimiento de Jerez de los Caballeros. El abastecimiento de este municipio se realiza principalmente desde el Pantano de Valuengo, sin embargo el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros no dispone actualmente de la concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional.

Con respecto al Complejo Siderúrgico, según los datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dispone de una concesión de aguas públicas superficiales derivadas del río Ardila (Embalse de Valuengo), con un volumen otorgado de 2.410.000 m³/año para uso industrial.



Con respecto a los núcleos urbanos de La Bazana, Brovales y Valuengo, actualmente no disponen de concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional.

Con respecto a los vertidos, el núcleo urbano de Jerez de los Caballeros dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/01-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 650.000 m³/año al cauce del Arroyo de los Hornos, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificado.

El Complejo Siderúrgico dispone de una autorización ambiental integrada por la que se autoriza a verter un volumen de 327.760 m³/año. En caso de que se supere el volumen autorizado se deberá solicitar la correspondiente revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del complejo, como el que resulta de la ampliación planteada.

Con respecto a los núcleos urbanos de La Bazana, Brovales y Valuengo, la Confederación ha indicado que no disponen actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales. Se considera muy necesario que se dote a estos núcleos de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible.

En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no supera el volumen asignado al municipio de Jerez de los Caballeros, por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHG que asciende a 1.418.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el Plan, en el núcleo de Jerez de los Caballeros.

Por el interior del sector S26 contemplado en el núcleo de población de Jerez de los Caballeros discurre el arroyo Albaraos y por el interior de la zona de expansión de suelo urbanizable en el Complejo Siderúrgico discurren el arroyo de la Granja y un tributario del mismo. Asimismo, por el límite sur del suelo urbano de las pedanías de Valuengo y la Bazana discurren el río Ardila y el arroyo del Carbajo, respectivamente. Todos ellos constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Del estudio de inundabilidad del arroyo Albaraos a su paso por el Sector Urbanizable S26 del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, se deduce que la capacidad de desagüe de la obra de drenaje transversal (ODT) situada en la N-435 PK-69+200 resultaría insuficiente para evacuar el caudal de la avenida correspondiente al periodo de retorno de 100 años, provocando la inundación de gran parte del citado sector.

Con respecto al estudio de inundabilidad del arroyo de la Granja y un tributario del mismo a su paso por la zona de expansión de suelo urbanizable en el Complejo Sidérgico, se concluye que hay una obra de fábrica que resulta insuficiente para absorber la avenida que se presenta para el periodo de retorno de los 100 y 500 años (obra de fábrica n.º 1, bajo traza de la carretera EX112, para el cauce del arroyo de la Granja).

En cuanto al estudio de inundabilidad del arroyo del Carbajo, se comprueba que tanto la avenida extraordinaria para 500 años de periodo de retorno, como la ZFP determinadas, afectarían a una zona clasificada en el PGM como suelo urbano con uso residencial al sureste de la pedanía de La Bazana.

Por otro lado, se señala que, en el interior del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, existen varias captaciones de agua subterránea destinada a consumo humano, cuyo perímetro de protección está incluidos en el registro de zonas protegidas de la DHGn, recogidas en el Anexo 8 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016).

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. La mayor parte de los nuevos sectores planificados no cuentan con vegetación arbórea, sino que se ubican en áreas antropizadas, colindantes con el suelo urbano y en algunos casos con construcciones ya existentes o viales cercanos. En estos casos los efectos sobre la vegetación serán limitados. El efecto asociado a la edificación deriva de la eliminación de especies originales y su sustitución por las edificaciones, no obstante aunque se va a producir un desbroce parcial de la vegetación actual sobre todo en suelo residencial e industrial, se propone la integración de esta vegetación en zonas verdes, parques, jardines, etc. por ello, aunque se genera un efecto negativo sobre la vegetación, este resulta compatible por la alternativa seleccionada y la medidas preventivas y correctoras aplicadas.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- 5030: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
- 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion

- 92A0: Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- 9260: Bosques de *Castanea sativa*.

En cuanto a flora protegida se ha detectado la presencia de *Chamaerops humilis* (palmito).

Se ha detectado también la presencia de diferentes especies de narcisos, algunas de ellas incluidas en el anexo del Decreto 37/2001. Estas especies a menudo se encuentran ligadas a las zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario, aunque en otras ocasiones se localizan fuera de estos terrenos (en terrenos a clasificar como SNU Común).

En este sentido se ha detectado que no todos los hábitats de interés comunitario incluidos en la Directiva 92/43/CEE, cuentan con protección dentro del régimen de usos recogido en el Plan General Municipal. Cuentan con protección los hábitats incluidos dentro de la ZEC y la ZEPA "Dehesas de Jerez", la ZEC "Río Ardila Bajo", la ZEC "Río Alcarrache", la ZEC "Río Ardila Alto", la ZEPA "Embalse de Valuengo" y el Corredor Ecológico o de Biodiversidad "Río Alcarrache". Asimismo, cuentan con protección los hábitats situados al Sur del Río Ardila, que a pesar de no estar incluidos en la Red Natura 2000 se clasifican como Suelo Rústico Protegido Natural de Áreas de Interés Natural. Sin embargo, las áreas situadas al Norte del río Ardila, entre éste y la ZEPA - ZEC "Dehesas de Jerez", aún teniendo características similares que las situadas al sur no cuentan con ningún régimen de protección. Tampoco cuentan con ningún régimen de protección los hábitats de interés comunitario situados en la mitad Este del término municipal de Jerez de los Caballeros conformado en su mayor parte por Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. con importante densidad de arbolado.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbanístico incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Fuera del núcleo urbano el término municipal se ha identificado la presencia de la siguiente fauna de interés en los espacios incluidos en Red Natura 2000 y RENPEX: Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Avutarda (*Otis tarda*), Ganga ibérica (*Pterocles alchata*), Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Milano real (*Milvus migrans*), Garceta grande (*Egretta alba*), Garceta común (*Egretta garzetta*), Espátula común (*Platalea leucocodia*), Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), Águila perdicera (*Aquila fasciata*), Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), Galápago europeo (*Emys orbicularis*), Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), Galápago leproso (*Mauremys leprosa*), Jarabugo (*Anaeypris hispánica*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Las áreas en las que se localizan dichas especies cuentan con protección clasificándose como Suelo No Urbanizable de Protección natural en su mayor parte.

En el Suelo Urbano se localiza la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Jerez de los Caballeros", por lo que los proyectos de edificaciones pueden ocasionar efectos sobre dichas colinas. No obstante, el Plan de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, delimita y establece una serie de consideraciones que hay que tener en cuenta con carácter general, a la hora de realizar obras de nueva construcción, rehabilitación, restauración, etc.

Otros efectos que pueden ocasionarse sobre la fauna vendrán determinados por el incremento de la presencia urbana en la zona. El desarrollo del Plan General Municipal podrá incrementar las molestias a la fauna a causa de la contaminación lumínica, el aumento de riesgo de muerte por colisión/electrocución en líneas eléctricas de abastecimiento o el incremento de riesgo de atropello por el tráfico en los nuevos viales ejecutados.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado.

Con la edificación prevista en la corona periurbana del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros se prevé una pérdida de las formas del terreno, textura y colores de la vegetación actual, para dar lugar a un paisaje urbano o incluso industrial.

También pueden producirse efectos sobre el paisaje derivados de las construcciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, especialmente en aquellas situadas sobre áreas protegidas, zonas de amplia cuenca visual o cerca de cauces.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Jerez de los Caballeros se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez"
- ZEC "Río Ardila Bajo"
- ZEC "Río Alcarrache"
- ZEC "Río Ardila Alto"
- ZEPA "Embalse de Valuengo"
- ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Jerez de los Caballeros"

En cada una de las zonas se ha recogido la zonificación incluida en los correspondientes Planes de Gestión identificando las Zonas de Interés Prioritario, las Zonas de Alto Interés, las Zonas de Interés y las Zonas de Uso General. De forma general la normativa urbanística adapta sus usos a las áreas protegidas, por lo que ya adaptan los usos permitidos en gran medida a las características de estas áreas.

Las afecciones más significativas derivadas de los usos autorizables o compatibles en Red Natura 2000, vienen dadas por las actividades extractivas en las Zonas de Interés Prioritario y en las Zonas de Alto Interés de la Red Natura 2000, por lo que se han establecido limitaciones a ellos en las Determinaciones finales de la presente Memoria Ambiental, pues dicha actividad implica la transformación del destino del suelo y afecta a los valores que intentan protegerse mediante su clasificación.

En cuanto al suelo urbano, por un lado se observa que un total de 11 Sectores de Suelo Urbanizable se ubican en la ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez", si bien no considera que los crecimientos en estas áreas vayan a ocasionar efectos ambientales significativos sobre este espacio a la vista de lo indicado en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se recuerda que estos crecimientos están afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (BOE n.º 34 de 19 de diciembre de 2019), relativa a los preceptos legales que permiten la transformación urbanística de suelos integrados en la Red Natura 2000.

Por otra parte, en el suelo urbano nos encontramos con la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Jerez de los Caballeros", por lo que los proyectos de edificaciones pueden alterar y causar un impacto negativo sobre dichas colonias. Para ello en las determina-



ciones finales se incluyen una serie de consideraciones a tener en cuenta a la hora de realizar obras de nueva construcción, rehabilitación, restauración, etc.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Jerez de los Caballeros ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Las vías pecuarias forman parte del patrimonio público y constituyen, aún en la actualidad, corredores ecológicos que enlazan importantes ecosistemas. Son numerosas las vías pecuarias presentes en el término municipal. La ordenación del PGM contempla y respeta este dominio público incluyéndolas dentro del suelo no urbanizable de protección, por lo que el impacto se considera positivo.

En cuanto a los terrenos forestales, según la documentación aportada una parte de la Dehesa Boyal La Zafrilla se clasifica como Suelo Urbanizable. La Dehesa Boyal La Zafrilla es un monte comunal y por tanto, está incluido en el dominio público forestal según el artículo 12 de la vigente Ley de Montes. El monte tiene una superficie de unas 605 hectáreas, suponiendo el cambio en la calificación del suelo de unas 31 hectáreas, en su mayoría de pastizal.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico se han incorporado al Plan General Municipal las indicaciones de los distintos informes remitidos por al Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Jerez de los Caballeros discurren las siguientes carreteras: N - 435, la EX - 112, BA - 025, BA - 078, BA - 081. Las administraciones con competencias en materia de carreteras han emitido informes vinculantes en el ámbito de sus competencias.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se contempla el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tras revisar el Mapa de Riesgos solicitado por esta Dirección General de Sostenibilidad y como ya se ha indicado en el apartado 6.3 realiza las siguientes observaciones: por el interior del sector S26 contemplado en el núcleo de población de Jerez de los Caballeros discurre el arroyo Albaraos y por el interior de la zona de expansión de suelo urbanizable en el Complejo Siderúrgico discurren el arroyo de la Granja y un tributario del mismo. Asimismo, por el límite sur del suelo urbano de las pedanías de Valuengo y la Bazana discurren el río Ardila y el arroyo del Carbajo, respectivamente. Todos ellos constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Del estudio de inundabilidad del arroyo Albaraos a su paso por el Sector Urbanizable S26 del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros, se deduce que la capacidad de desagüe de la obra de drenaje transversal (ODT) situada en la N-435 PK-69+200 resultaría insuficiente para evacuar el caudal de la avenida correspondiente al periodo de retorno de 100 años, provocando la inundación de gran parte del citado sector.

Con respecto al estudio de inundabilidad del arroyo de la Granja y un tributario del mismo a su paso por la zona de expansión de suelo urbanizable en el Complejo Siderúrgico, se concluye que hay una obra de fábrica que resulta insuficiente para absorber la avenida que se presenta para el periodo de retorno de los 100 y 500 años (obra de fábrica n.º 1, bajo traza de la carretera EX112, para el cauce del arroyo de la Granja).

En cuanto al estudio de inundabilidad del arroyo del Carbajo, se comprueba que tanto la avenida extraordinaria para 500 años de periodo de retorno, como la ZFP determinadas, afectarían a una zona clasificada en el PGM como suelo urbano con uso residencial al sureste de la pedanía de La Bazana.

En cuanto al riesgo de incendios forestales en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios se indica que Jerez de los Caballeros es un municipio con especial incidencia de incendios forestales.

7. Determinaciones finales a incorporar en el plan

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, así como de Suelo Urbanizable, en el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, se consideran ambientalmente compatibles con las áreas protegidas designadas y con la conservación de los hábitats y especies protegidas, en base a los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, puesto que afectan al entorno más próximo al casco urbano, encontrándose éste muy antropizado. No obstante, se pone de manifiesto la existencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (BOE n.º 34 de 19 de diciembre de 2019), relativa a los preceptos legales que permiten la transformación urbanística de suelos integrados en la Red Natura 2000.
- Se han identificado los siguientes Sectores de Suelo Urbanizable incluidos en la Red Natura 2000 y por tanto afectados por la mencionada Sentencia: S3, S8, S11, S12, S13, S14, S17, S18, S22, S24 y S25.

- Debe aclararse la reclasificación a Suelo Urbanizable relativo a dos ámbitos sobre los que existen discrepancias en la documentación escrita y gráfica. En primer lugar, el relativo a la ampliación del Complejo Siderúrgico no se concreta como Suelo Urbanizable sino como posible expansión de Suelo Urbanizable, y por otra parte un ámbito sin identificar como Sector de Suelo Urbanizable que aparece ubicado en un ámbito aislado del núcleo urbano de Jerez de los Caballeros y al Sureste del mismo y al sur de la N-435 ubicado en el plano OE-1.4 y 2.4 “Directrices y Clasificación”.
- Las previsiones contenidas en la Normativa Urbanística y en general cualquier documento del Plan General Municipal que haga una remisión directa a la regulación establecida en los planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, deben entenderse realizadas a la norma autonómica que incorpore dicho Plan de Gestión y que se encuentre vigente en cada momento.
- Las medidas específicas de aplicación a tener en cuenta en relación a la ZEPA “Colonias de Cernícalo Primilla de Jerez de los Caballeros” deberán recogerse en el Capítulo 3 de la Normativa Urbanística sobre “Condiciones edificatorias del Suelo Urbano”, pues actualmente se recogen en el Capítulo 5 sobre “Condiciones edificatorias del Suelo Rústico”, donde no tiene sentido tratándose de una ZEPA que se ubica íntegramente en Suelo Urbano. Las medidas a recoger son las establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que se indican a continuación:
 - En las obras de restauración de edificios incluidos en la ZEPA se evitará tapar los huecos que usa el Cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.
 - En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA, se someterán a informe de afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de Cernícalo Primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla (15 de febrero-15 de julio)
 - Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción

de las aves. De este modo, durante el periodo de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no se provoquen molestias a las aves.

- Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.
- El Ayuntamiento incluirá en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones incluidas en el punto 2 sobre la ZIP. En base a la información de la que actualmente dispone la DGMA, los edificios que deben ser incluidos en dicho inventario, al menos son:
 - Mansión Acosta.
 - Muralla.
 - Santa Catalina.
 - Parroquia de Santa María.
 - Iglesia y Torre de San Bartolome.
 - Convento de Aguas Santas.
 - Parroquia y Torre de San Miguel.
- Este inventario deberá ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla, para lo que la DGMA facilitará información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe adecuar su contenido a la clasificación de suelo propuesta y la nueva redacción de la normativa urbanística que consta en la última versión del Plan General Municipal, así como a la cartografía actualizada. Todos los documentos del Plan deben ser coherentes y estar actualizados antes de su aprobación definitiva.



- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo Rústico afectado por normativa sectorial (Patrimonio Cultural, Dominio Público Hidráulico y Cauces, así como Carreteras, Ferrocarriles, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- La clasificación de Suelo Rústico establecida se considera adecuada. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior, las categorías establecidas en la versión final de la Normativa Urbanística son las siguientes:
 - Suelo Rústico de Protección Natural:
 - Lugares incluidos en la Red Natura 2000 y en RENPEX
 - Áreas de Interés Natural
 - Suelo Rustico Protegido Cultural o de Entorno
 - Suelo Rústico Protegido Ambiental Paisajístico
 - Suelo Rústico Protegido de Vías Pecuarias
 - Suelo Rústico Protegido Hidrológico
 - Suelo Rústico Protegido Agrícola de Regadíos
 - Suelo Rústico Protegido de Infraestructuras y Equipamientos
 - Suelo Rustico Común
- En cuanto a la distribución de esta clasificación de Suelos en el término municipal de Jerez de los Caballeros, se realizan las siguientes consideraciones:
 - Se ha detectado que no todos los hábitats de interés comunitario incluidos en la Directiva 92/43/CEE, cuentan con protección dentro de la clasificación de suelos recogida en el Plan General Municipal. En este sentido, se observa que las áreas situadas al Norte del río Ardila, entre éste y la ZEPA - ZEC "Dehesas de Jerez", aun teniendo características similares que las situadas al sur, que están clasificadas como Suelo Rústico de Protección Natural (Áreas de Interés Natural) no cuentan con ningún régimen de protección. Tampoco cuentan con ningún régimen de protección los hábitats de interés comunitario situados en la mitad Este del término municipal de Jerez de los Caballeros conformado en su mayor parte por Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. con importante densidad de arbolado.

- Dado que según el ámbito de aplicación definido para el Suelo Rústico de Protección Natural de Áreas de Interés Natural, éste tipo de Suelo estaría integrado por aquellos suelos del término municipal que, no formando parte de la Red Natura 2000 ni de RENPEX, por sus características ambientales merecen ser catalogados como de Interés Natural, se considera que los ámbitos identificados en el párrafo precedente deben ser incluidos en dicha clasificación y en caso de exclusión de este tipo de clasificación, ésta deberá estar adecuadamente motivada.
- En cuanto al régimen de usos establecido para Suelo Rústico de Protección, se señala lo siguiente en lo relativo a los usos permitidos, autorizables y prohibidos, con objeto de eliminar los efectos ambientales que podrán producirse en estas zonas:
- En el Suelo Rústico de Protección Natural de Lugares incluidos en la Red Natura 2000 en las Zonas ZIP y ZAI se ha introducido el uso extractivo como autorizable y compatible. Deberá recogerse lo previsto en el apartado 2.9 del Anexo II del Plan Director de la Red Natura 2000: las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.
- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Debe incorporarse en la normativa la utilización de elementos y actuaciones para la prevención de incendios forestales para las edificaciones cercanas a superficies forestales, así mismo debe recogerse que cualquier modificación del suelo urbano que realice el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros vaya precedida obligatoriamente de las debidas medidas preventivas en materia de incendios forestales.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y que se detallan a continuación:

- Solicitar y obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional desde el embalse de Valuengo, que ampare tanto el consumo actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
 - Solicitar y obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento de las pedanías de La Bazana, Brovales y Valuengo.
 - Solicitar y obtener la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados en el núcleo de Jerez de los Caballeros.
 - Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas en las pedanías de La Bazana, Brovales y Valuengo, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
 - Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos en los sectores y zonas afectados por la ZFP y zona inundable, indicadas en el informe correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo Rústico Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. Medidas de seguimiento ambiental

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detráido para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan general municipal de Jerez de los Caballeros.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos



ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. Publicidad

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
 - a) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 22 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

